

LEY XVII – N.º 147

CAPÍTULO I

PROGRAMA PROVINCIAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA DIABETES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objetivo crear el Programa Provincial de Abordaje Integral de la Diabetes para la atención médica, la investigación clínica y la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la diabetes.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del Programa Provincial de Abordaje Integral de la Diabetes son:

- 1) minimizar la incidencia, la morbimortalidad y secuelas vinculadas a la diabetes;
- 2) disminuir la prevalencia de factores de riesgo modificables asociados y minimizar las complicaciones o comorbilidades asociadas;
- 3) asegurar la atención médica multidisciplinaria, el acceso a estudios y prácticas diagnósticas, tratamientos farmacológicos, rehabilitación y otras terapias necesarias para el abordaje y control de la enfermedad y de las complicaciones asociadas, promoviendo el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC);
- 4) informar y orientar a la persona para que reconozca el riesgo que supone la diabetes para su salud y adquiera los conocimientos y herramientas para el manejo adecuado y el autocontrol de la enfermedad;
- 5) promover estilos de vida saludables para la prevención de la diabetes y desarrollar acciones de educación dirigidas a todos los ciclos y niveles del sistema educativo provincial, a los grupos de personas de riesgos y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 3.- El Programa Provincial de Abordaje Integral de la Diabetes otorga cobertura para:

- 1) pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;
- 2) atención y asistencia médica y terapéutica, psicológica, nutricional, de rehabilitación y otras terapias, con carácter interdisciplinario de la enfermedad y sus complicaciones y trastornos asociados;
- 3) medicamentos avalados por autoridad científica pertinente, reactivos y material descartable de diagnóstico para autocontrol y según prescripción médica, incluida la normal provisión de insulina e hipoglucemiantes orales;
- 4) actividades de educación física asistida y educación terapéutica;
- 5) servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

ARTÍCULO 4.- Los beneficiarios del Programa Provincial de Abordaje Integral de la Diabetes son las personas que tienen diagnóstico de diabetes, debidamente certificado por el personal médico habilitado y residen de forma permanente en la provincia de Misiones con una antigüedad mínima de dos años.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 6.- Se crea el Registro Provincial de Pacientes con Diabetes con el fin de:

- 1) recibir y registrar información referente al paciente y la enfermedad;
- 2) permitir la definición de indicadores epidemiológicos, el monitoreo de la prevalencia e incidencia de la diabetes y el control de la implementación e impacto del programa;
- 3) aportar bases para la toma de decisiones políticas sanitarias y la planificación de los servicios de salud y la atención al paciente;
- 4) proporcionar información actualizada para la investigación biomédica y epidemiológica.

ARTÍCULO 7.- En el marco del Programa Provincial de Abordaje Integral de la Diabetes, la autoridad de aplicación debe:

- 1) propiciar el desarrollo de modelos prestacionales y multidisciplinarios que contemplan estrategias de detección, diagnóstico precoz, asistencia, rehabilitación y seguimiento;
- 2) fortalecer la capacidad de los servicios de salud, promoviendo la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de personas con diabetes, adecuando la estructura y los procedimientos del sistema de salud;
- 3) generar y mantener actualizado el Registro Provincial de Pacientes con Diabetes;
- 4) implementar campañas de difusión y publicidad a fin de informar, orientar y sensibilizar a la comunidad;
- 5) instrumentar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y su núcleo familiar;
- 6) producir e impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos especializados;
- 7) promover una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades inherentes al objetivo de la presente ley;
- 8) articular con otras políticas, programas, estrategias y acciones desarrollados por la autoridad de aplicación u otros organismos;
- 9) desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Toda persona humana o jurídica que tiene responsabilidad profesional en el diagnóstico y tratamiento de los pacientes con diabetes, actúa en el sector público,

privado o de obras sociales, tiene la obligación de comunicar los casos al Registro Provincial de Pacientes con Diabetes.

CAPÍTULO II

RED PROVINCIAL DE ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA PACIENTES CON DIABETES

ARTÍCULO 9.- Se crea la Red Provincial de Atención Multidisciplinaria para Pacientes con Diabetes la que está integrada por los siguientes actores:

- 1) nivel central del Ministerio de Salud Pública, mediante la intervención de la Subsecretaría de Salud;
- 2) zonas sanitarias y jefaturas de áreas programáticas, mediante la intervención de oficinas de referencia y contrarreferencia;
- 3) hospitales públicos de distinta complejidad;
- 4) centros de atención primaria de la salud.

ARTÍCULO 10.- En el marco de la conformación de la Red Provincial de Atención Multidisciplinaria para Pacientes con Diabetes, la autoridad de aplicación debe articular la Red de establecimientos en nivel de complejidad creciente, teniendo en cuenta las zonas sanitarias establecidas, fortaleciendo los mecanismos de coordinación y cooperación entre las instituciones de salud integrantes de la red, favoreciendo la continuidad en la atención, accesibilidad, calidad y eficiencia del programa.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE DIABETOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Se crea el Servicio de Diabetología en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”, conformado por un grupo interdisciplinario de médicos especialistas, destinados a la detección, diagnóstico temprano, educación y seguimiento de los pacientes con diabetes y sus complicaciones.

ARTÍCULO 12.- Las funciones del Servicio de Diabetología son:

- 1) ejecutar el programa creado por la presente ley;
- 2) articular con otros servicios del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” para la detección y tratamiento conjunto de patologías asociadas;
- 3) evaluar al paciente al inicio de la enfermedad y regularmente a lo largo de la misma, con derivación oportuna a centros de diferente complejidad;
- 4) informar y educar al paciente sobre la enfermedad, el autocontrol, el reconocimiento de los síntomas y la importancia de realizar controles periódicos;

5) colaborar con los organismos e instituciones nacionales, provinciales y municipales con objetivos afines a la presente ley;

6) fomentar el desarrollo de seminarios, cursos, talleres, jornadas y actividades educativas, para la promoción de la salud en la comunidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del diabético.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA RED MISIONERA DE PIE DIABÉTICO (RMPD)

ARTÍCULO 13.- Se crea el Programa Red Misionera de Pie Diabético (RMPD) en el ámbito del Ministerio de Salud Pública con la finalidad de proveer el adecuado diagnóstico, tratamiento y seguimiento de esta patología en sus diferentes etapas en los centros de salud de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 14.- Los beneficiarios del programa son aquellos pacientes que padecen la patología de pie diabético.

ARTÍCULO 15.- Los objetivos del programa son:

- 1) conformar la RMPD que está integrada por equipos de profesionales en distintos niveles de atención;
- 2) brindar atención médica especializada a personas que padecen la patología de pie diabético;
- 3) lograr la detección temprana de casos de riesgo;
- 4) reducir el número de casos de amputaciones mayores;
- 5) promover la formación continua de profesionales especializados en esta patología;
- 6) disminuir costos sanitarios y optimizar recursos humanos y materiales.

ARTÍCULO 16.- Las funciones de la RMPD son:

- 1) constituir tres niveles de atención y complejidad cuyas sedes se determinarán de acuerdo al equipamiento y disponibilidad, por vía de reglamentación;
- 2) desarrollar un protocolo de atención que permita realizar tratamientos unificados en la toma de decisiones, priorizando el primer nivel, de manera de optimizar el proceso de atención para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente;
- 3) elaborar un consenso de manejo de pie diabético para abordar esta patología en los distintos niveles de atención previstos en la presente;
- 4) capacitar a los equipos que conforman la RMPD, en sus distintos niveles, con el objetivo de lograr un óptimo tratamiento y prevención;
- 5) gestionar la derivación oportuna del paciente, de acuerdo a la complejidad detectada a un centro asistencial de mayor complejidad;

6) fortalecer y agilizar el proceso de atención médica a través de la comunicación diaria entre los distintos niveles a través de teleconsulta;

7) conformar un registro de los pacientes con pie diabético, donde la historia clínica esté disponible para los profesionales de la salud de manera *online*.

CAPÍTULO V NIVELES DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 17.- El Nivel I de Atención y Complejidad realiza una atención preventiva y básica. Está a cargo de un equipo integrado por un profesional médico, un enfermero o podólogo. Sus funciones son:

- 1) diagnosticar y brindar atención primaria a los pacientes con pie diabético;
- 2) identificar factores de riesgo locales del pie mediante la exploración visual con atención especial a las anomalías anatómicas y hallazgos más frecuentes;
- 3) prevenir, detectar complicaciones y evitar que el pie evolucione hacia un pie de riesgo alto e incluso ulcerado.

ARTÍCULO 18.- El Nivel II de Atención y complejidad está conformado por un profesional médico, un enfermero o podólogo y un equipo quirúrgico conformado por un cirujano/traumatólogo. Sus funciones son las de:

- 1) brindar atención especializada en prevención y manejo curativo derivados del Nivel I;
- 2) disminuir el número de ingresos hospitalarios;
- 3) en caso de ser necesario deriva los casos más complejos al Nivel III.

ARTÍCULO 19.- El Nivel III de Atención y complejidad está conformado por un cirujano ortopédico y vascular, un radiólogo intervencionista, un infectólogo, un cirujano plástico y un equipo de enfermería especializado en curas y educación para los diabéticos. Sus funciones son:

- 1) proporcionar un diagnóstico y tratamiento óptimos de todos los casos de pie diabético, incluso los más complejos con problemas de revascularización difíciles o con neuroartropatía;
- 2) desarrollar proyectos de investigación científica médica con el objetivo de generar nuevos conocimientos referidos al diagnóstico, prevención y tratamiento para desarrollar estrategias de cuidado innovadoras;
- 3) crear programas de prevención y tratamiento, en colaboración con centros especializados;
- 4) realizar capacitaciones a los profesionales que integran los diferentes niveles previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 20.- La autoridad de aplicación dispone la asignación de los recursos humanos y el equipamiento necesario para el funcionamiento de la RMPD en los distintos niveles de atención previstos por la presente.

ARTÍCULO 21.- Se crea el Registro Provincial de Pacientes con Pie Diabético, en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el fin de generar una base de datos para la obtención de estadísticas e información que permita unificar criterios que agilicen la cobertura de atención en los distintos niveles previstos en la presente.

ARTÍCULO 22.- La autoridad de aplicación está facultada a suscribir convenios para la programación, ejecución y evaluación de las acciones necesarias al cumplimiento de los objetivos de la presente.

CAPÍTULO VI

DÍA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA DIABETES

ARTÍCULO 23.- Se instituye el Día Provincial de Concientización sobre la Diabetes, que se conmemora el 14 de noviembre de cada año y se establece que las instituciones públicas y monumentos emblemáticos de la Provincia serán iluminados con color azul durante este día.

ARTÍCULO 24.- En el marco de la conmemoración del Día Provincial de Concientización sobre la Diabetes, el Ministerio de Salud Pública debe propiciar campañas de difusión, prevención y concientización acerca de la enfermedad, la prevención de los factores de riesgos evitables y la adopción de hábitos de vida saludables.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.